

24 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA VERDAD EN RELACIÓN CON VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS (ONU)

(Creación: marzo 2024).

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó este Día Internacional con el objetivo de promover la memoria de las víctimas y la defensa del derecho a conocer la verdad sobre violaciones graves de los derechos humanos, en especial aquellas que han afectado a las personas más vulnerables de la sociedad, quienes exigen saber qué sucedió, quiénes fueron los responsables, las causas y las circunstancias específicas en que se produjeron las violaciones. La fecha se escogió en memoria del arzobispo salvadoreño Óscar Arnulfo Romero, quien denunció las violaciones de los derechos humanos en El Salvador y fue asesinado el 24 de marzo de 1980.

El derecho a la verdad es un derecho de creación de fuente internacional que nace en respuesta al fenómeno de la desaparición forzada. Es considerado autónomo e inalienable, y está vinculado a la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones efectivas y asegurar la reparación para las víctimas. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas destaca la importancia de que la comunidad internacional reconozca el derecho de las víctimas, sus familias y la sociedad en general a conocer la verdad.

En México no existe un pronunciamiento expreso del derecho a la verdad en nuestra Constitución; sin embargo, los derechos de las víctimas se consolidaron a nivel constitucional con la reforma de derechos humanos de 10 de junio del 2011, que incorpora no solo su reconocimiento, sino la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger, garantizar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Además, existe legislación que indirectamente lo garantiza: el artículo 16 constitucional establece que “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito (...)”. El ejercicio del derecho a la verdad se refuerza en el apartado A del artículo sexto constitucional, que garantiza que toda información pública sea accesible para el ciudadano, y en otras leyes, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 5); la Ley General de Víctimas (artículo 2 fracción I y artículo 7) y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (artículo 5, fracción II).

En sintonía con lo anterior, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora establece como uno de sus objetos (artículo 2) el “reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral, así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos”.

No obstante el amplio marco normativo existente, un estudio publicado en 2018 por la organización Artículo 19 ya concluía que, aunque “el Estado desempeña un papel fundamental en el establecimiento de la verdad, este derecho en México tiene aún alcances limitados”, y que “no existen —ni han existido, en el caso de violaciones cometidas en el pasado— mecanismos paralelos que permitan a la sociedad aproximarse a la verdad en una dimensión colectiva”. Como en otros temas fundamentales, el gran reto de México en esta materia es garantizar plenamente este derecho y contribuir al fortalecimiento de estos mecanismos que permitan la efectiva construcción de la verdad desde un enfoque colectivo.

Fuentes:

Naciones Unidas. (2024). Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y la Dignidad de las

Víctimas. En <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day>

Naciones Unidas. (21 diciembre 2010). A/RES/65/196. En <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/524/33/PDF/N1052433.pdf>

Naciones Unidas. (1 octubre 2009). Resolución A/HRC/RES/12/12. En [https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G09/166/02/PDF/G0916602.pdf)

[ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G09/166/02/PDF/G0916602.pdf](https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G09/166/02/PDF/G0916602.pdf)

Ley No. 4 de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. Publicada en el *Boletín Oficial* el 26 de noviembre de 2015. En

<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2015/noviembre/2015CXCVI43III.pdf>

Article 19. Oficina para México y Centroamérica. (2018). *Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos*. Ciudad de México, febrero de 2018. En <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-derecho-a-la-verdad-en-mexico-1.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. (2023). *Derecho de las víctimas a conocer la verdad. Sistematización de criterios hasta 2022*. Cuadernos de Jurisprudencia. En <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-de-las-victimas-conocer-la-verdad>